

UNA RELECTURA EN FEMENINO DE LOS PACTOS ENTRE AUREMBIAIX Y JAUME I: CONSIDERACIONES DESDE EL DERECHO Y LOS JURISTAS DEL *IUS COMMUNE*

[A female re-reading of the pacts between Aurembiaix and Jaume I:
considerations from law and jurists of the *ius commune*]

Carmen LÁZARO GUILLAMÓN* 
Universitat Jaume I

RESUMEN

En el Archivo de la Corona de Aragón (ACA), Pergaminos de Jaime I, núm. 389, se conserva la *conveniencia* entre la condesa del condado de Urgell, Aurembiaix, y el rey Jaume I. El acuerdo es el resultado de pactos previos entre el monarca y la noble, dirigidos a restaurar a la condesa en sus derechos sobre condado y, al mismo tiempo, integrarlo en el dominio regio. La doctrina tradicional ha considerado, además, que el documento es un contrato de concubinato entre rey y condesa.

El objetivo de este trabajo, siguiendo las indicaciones de la última doctrina, es releer y analizar los documentos desde una perspectiva femenina y, en lo jurídico, desde las premisas de la recepción del Derecho Romano, en tanto que fueron redactados

ABSTRACT

The *Archivo de la Corona de Aragón (ACA)*, *Pergaminos de Jaime I, núm. 389*, preserves the *conveniencia* between the Countess of Urgell, Aurembiaix, and King James I. The agreement is the result of previous pacts between the monarch and the noblewoman, aimed at restoring the countess to her rights over the county and, at the same time, integrating it into the royal domain. Traditional doctrine has considered the document to be a contract of concubinage between the king and the countess.

The aim of this work, following the indications of the latest doctrine, is to reread and analyze the documents from a female perspective and, from the premises of the reception of Roman Law, given that they

RECIBIDO: 02 de abril de 2025 | ACEPTADO: 07 de julio de 2025 | PUBLICADO: 31 de enero de 2025

* Catedrática de Derecho Romano del Departamento de Derecho Público de la Universitat Jaume I de Castellón (UJI). Licenciada en Derecho, Doctora en Derecho por la UJI en 2000 y Máster en Mediación por la UNED en 2014.  <https://orcid.org/0000-0003-4229-8522>.
Correo electrónico: mclazaro@uji.es

por juristas formados Bolonia. Este análisis permitirá determinar si el documento en cuestión fue realmente un acuerdo de concubinato, un contrato prematrimonial o ninguna de las dos cosas, al tiempo que revisará las conclusiones de la historiografía tradicional sobre las relaciones entre rey y condesa.

La metodología utilizada para lograr estos resultados se basa en la exégesis de los textos de los documentos y otras fuentes, con perspectiva femenina y desde el análisis del Derecho.

PALABRAS CLAVE

Aurembiaix de Urgell – concubinato – *ius commune* – Jaume I – mujeres medievales.

were written by jurists trained in Bologna. This analysis will allow us to determine whether the document in question was really an agreement of concubinage, a premarital contract, or neither of the two, while also reviewing the conclusions of traditional historiography on the relations between the king and the countess.

The methodology used to achieve these results is based on the exegesis of the texts of the documents and other sources, with a female perspective and from the analysis of Law.

KEY WORDS

Aurembiaix of Urgell – concubinage – *ius commune* – Jaume I – medieval women.

INTRODUCCIÓN

En el Archivo de la Corona de Aragón (ACA), Pergaminos de Jaume I, núm. 389¹, se conserva el acuerdo entre Aurembiaix, condesa heredera del condado de Urgell, y el rey Jaume I. Según la doctrina de inicios del siglo XX, el documento, además de reflejar las donaciones y concesiones mutuas entre condesa y rey sobre derechos y territorios, incluye un contrato de concubinato. En efecto, Soldevila² declara que los historiadores anteriores no han investigado sobre el pergamino, solo Swift³ en su obra *The life and times of James the first the Conqueror*, reflexiona sobre la relación entre condesa y monarca. Literalmente, afirma Swift que “so far from it being the case that in restoring Aurembiaix the King was acting from purely chivalrous motives, the truth is that, either now or later, the Countess was his mistress”, pero como bien traduce Tabuena Cortés⁴, el término inglés “mistress” cuadra mejor con el sentido de “amante”, voz que aleja cualquier connotación jurídica que sí puede acompañar al de concubina. Soldevila no tuvo en consideración este matiz en su lectura, así que, a partir de su análisis del documento, del razonamiento de Swift, y del contenido de los apartados narrados por Jaume I en

¹ Transcriben el texto: SOLDEVILA, Ferran, “Fou Aurembiaix d’Urgell amistançada de Jaume I?”, *Revista de Catalunya*, 28 (1926) 408-410; DOMINGO, Dolors, *A la recerca d’Aurembiaix d’Urgell* (Lleida: Universitat de Lleida, 2007), quien realiza una transliteración completa al catalán (92-96) y recoge también la versión latina (176-179).

² SOLDEVILA, cit. (n. 1) 400.

³ SWIFT, Francis Darwin, *The life and times of James the first the Conqueror* (Oxford: Clarendon Press, 1894) 32, n. 1.

⁴ SWIFT, Francis Darwin, *Vida y época de Jaime I El Conquistador*. Introducción de Ana del Campo Gutiérrez. Traducción de Virginia Tabuena Cortés (Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 2012) 44, n. 77.

su *Llibre dels Feits*⁵ sobre las luchas en favor de Aurembiaix para que recuperara territorio y derechos, concluye que hay una relación quasi marital entre Jaume I y Aurembiaix que, el insigne historiador, define como “amistançament”⁶ en el sentido de concubinato.

En los inicios del siglo XXI, la historiografía se interesa otra vez por el documento y lo aborda desde nuevas perspectivas de estudio. Es relevante destacar el exhaustivo trabajo de Dolors Domingo⁷, quien se decanta, a tenor de ese renovado examen, no tanto por el concubinato, sino por el acuerdo prematrimonial. La conclusión descansa en el aludido cambio de perspectiva en el abordaje del análisis no solo de este, sino de otros documentos conexos que ayudan a la comprensión del contexto. La novedad va en la línea que apunta Varela Rodríguez⁸ cuando afirma que “com en el cas de la naturalesa de les relacions de la comtessa Aurembiaix amb el rei Jaume I, hem de revisar la documentació i rellegir-la des de noves perspectives. Potser així tindrem la possibilitat d’arribar a conèixer els lligams que van establir dones i homes medievals de diferents estaments i classes fora del marc estrictament legal, el qual s’anava fent progressivament més rígid”. Justamente, afirma Shadis⁹ que en el análisis del texto de los acuerdos feudales y, particularmente, del que someteremos a consideración, es necesario prestar escrupulosa atención a la esencial distinción de la identidad de género y del exacto uso del léxico cuando aluden, bien a mujer, bien a varón. Y esa sugerencia es la que incorpora este trabajo en un doble sentido: una relectura en femenino y un examen que tiene en cuenta el momento en el que se desarrolla la trama jurídica: el de la recepción del Derecho Romano, a fin de verificar la hipótesis de si el contrato fue un acuerdo de concubinato, un acuerdo prematrimonial, o quizás ninguna de las dos cosas, sin perder de vista los empeños y anhelos políticos de los protagonistas.

⁵ Se ha utilizado la edición de FERRANDO FRANCÉS, Antoni; ESCARTÍ SORIANO, Vicent J, *Jaume I: Llibre dels Feits* (Valencia: Universitat de València – Academia Valenciana de la Llengua, 2024) por el aparato crítico y los estudios previos que acompaña. Es el mismo Ferrando (9) quien nos pone en contexto al advertir que la obra se concibe como “memòria exemplar d’una vida guiada per la divina providència i destinat sobretot als seus successors”. Como resume magníficamente SMITH, Damian J., “James I and God: Legitimacy, Protection and Consolation in the *Llibre dels fets*”, *Imago Temporis. Medium Aevum*, 1 (2007) 105-119, las memorias de Jaume I no son precisamente inocentes ni imparciales.

⁶ En el *Gran Diccionari de la Llengua Catalana* (<https://www.diccionari.cat/gran-diccionari-de-la-llengua-catalana>, consultado el 17/12/2024), se define “amistançament” como “relación sexual habitual fuera del matrimonio”. Otra de las entradas incardina el término en el contexto jurídico y en el ámbito penal como “adulterio del marido, caracterizado por la relación sexual habitual y permanente con una mujer que no es su esposa”. El mismo *Diccionari* define concubinato como “cohabitación de hombre y mujer no legalmente unidos en matrimonio” y, por extensión, “unión ilegítima o impropia”.

⁷ DOMINGO, cit. (n. 1) 47.

⁸ VARELA RODRÍGUEZ, M.^a Elisa, “Les relacions amoroses d’Elo Álvarez, Aurembiaix d’Urgell, Blanca de Antillón, Teresa Gil de Vidaure, Berenguera Alfonso, Sibil·la de Saga.... Amistançades, concubines o amants de Jaume I?”, en FERRER I MALLOL, M.^a Teresa (ed.), *Jaume I. Commemoració del VIII centenari del naixement de Jaume I*, I (Barcelona: Institut d’Estudis Catalans, 2011) 589.

⁹ SHADIS, Miriam, “‘Received as a woman’: rethinking the concubinage of Aurembiaix of Urgell”, *Journal of Medieval Iberian Studies*, 8, 1 (2016) 38.

Es necesario anotar que, en este caso y en esta época, los juristas de la cancillería de Jaume I y, por tanto, los redactores de los documentos que se someten a consideración, fueron artífices y partícipes del *ius commune* que, en palabras de Torrent, “ha sido el hecho más relevante en la historia de la jurisprudencia europea de los últimos mil años”¹⁰ y que inicia con el renacimiento del Derecho Romano que, como apunta Panero¹¹, no es un hecho aislado, sino solo un aspecto que, tras haber superado el miedo al cambio de milenio, responde a un movimiento mucho más amplio que acoge la fe cristiana como único credo verdadero. No en vano, este renacimiento jurídico encuentra un aliado esencial en la Iglesia, ya que poseía los textos del *Corpus Iuris* y los utilizaba, como manifiesta Calasso¹², cuando convenía a sus intereses. De esta suerte, los inicios de este florecimiento cultural se encuentran en las escuelas episcopales de las catedrales o en las que aparecen en las ciudades más florecientes, aunque, sin duda, el protagonismo esencial lo cobran las Universidades, pues conceden grados académicos con validez universal que permiten que estudiantes y profesores de todos los territorios se desplacen de unas a otras con afán discente y docente¹³. La referencia obligada es al *Studium Generale* de Bolonia y a la Escuela de los Glosadores, lugar donde, y método de trabajo en el que, se doctoraron la mayor parte de los juristas que intervendrán en la redacción de los documentos que se someten a consideración en este trabajo. Particularmente, en el ámbito catalán cabe destacar con García Sanz¹⁴ que “los textos jurídicos romanos que encontramos en nuestro territorio en aquel tiempo, son los que compuso y estudió la escuela de Bolonia; pero es más cierto aun [...] que esta recepción de los textos bolóñeses es para nosotros un hecho histórico *per se*, que presenta sus problemas y que tiene sus particularidades, de las cuales, si no es estudiando nuestra documentación, nunca llegaríamos a tomar conciencia, por muy extensa que fuera nuestra cultura libresca sobre el Derecho Romano en la Edad Media”. Y reiteramos, todo ello desde la condición de mujer de la condesa Aurembiaix de Urgell, una de las partes de las *convenientiae*¹⁵ que acordó con Jaume I.

¹⁰ TORRENT, Armando, *Fundamentos del Derecho europeo* (Madrid: Edisofer, 2007) 205.

¹¹ PANERO GUTIÉRREZ, Ricardo, *Derecho Romano*⁵ (Valencia: Tirant lo Blanch, 2015) 118.

¹² CALASSO, Francesco, *Medioevo del diritto I: Le fonti* (Milano: Giuffrè, 1954) 229ss.

¹³ FERNÁNDEZ DE BUJÁN, Antonio, *Derecho público romano*¹² (Pamplona: Civitas-Thomson Reuters, 2009) 314-315.

¹⁴ GARCÍA SANZ, Arcadi, “El *Corpus Iuris Civilis* en documentos catalanes de los siglos XII-XV”, en GARCÍA EDO, Vicent (ed.), *Aeternum ius romanum: dos estudios de derecho romano y ius commune y una biblioteca jurídica del siglo XVI* (Castellón: Universitat Jaume I, 2022) 19-20.

¹⁵ FERRER I MALLOL, María Teresa, “L’instrument notarial (segles XI-XV)”, en LÓPEZ BURNIOL, Juan José; SANS I TRAVÉ, Josep María (coords.), *Actes del II Congrés d’Història del Notariat Català* (Barcelona, nov. 1998) (Barcelona: Fundació Noguera, 2000) 41, concreta que desde mediados del siglo XI hasta mediados del XII, los documentos notariales integran nuevas formas contractuales derivadas de la consolidación del feudalismo, en concreto, las *convenientiae* y los juramentos de fidelidad. Las *convenientiae* perfilaban los vínculos entre los señores y sus vasallos, o también acuerdos y pactos entre linajes nobiliarios, sin necesidad de la intervención de jurisdicción pública o privada. Incluían concesiones de feudos, pero también solucionaban problemas de sucesión, reparto de rentas, promesas de matrimonio, alianzas defensivas u ofensivas entre linajes, etc. En efecto, SHADIS, cit. (n. 9) 41, afirma con razón que los acuerdos entre los

I. CONTEXTO HISTÓRICO

Aurembiaix nació a finales del siglo XII o los primeros años del XIII¹⁶, y falleció en Balaguer, en el verano de 1231. Su nombre era extraño incluso en la época medieval; parece ser que se trata de un nombre con cierto carácter culto, que deriva de la raíz de la palabra oro (*aur*) y que quizás inventó alguno de los trovadores que frecuentaban la corte del condado de Urgell¹⁷. Fue hija única de Ermengol (o Armengol) VIII de Urgell, (1158–1209) y Elvira Núñez de Lara¹⁸. Al morir su padre y de acuerdo con su testamento fechado en 1198¹⁹, queda bajo tutela de su madre y hereda el condado de Urgell, los derechos condcales sobre Lleida y los dominios familiares en Castilla y León, entre los que destaca la posesión de Valladolid. Y esto ocurre en un período en el que ser mujer representaba, aparentemente, una dificultad para hacer valer los derechos adquiridos o por adquirir, a pesar de tenerlos.

mismos padres de Aurembiaix, Armengol VIII y Elvira; los acuerdos entre Elvira y el rey Alfonso y después con su hijo, Pedro II (abuelo y padre de Jaume I) eran *convenientiae*, una forma de acuerdo especialmente extendido en la Cataluña medieval, frecuentes en las relaciones conyugales y en los que era corriente la participación de la mujer, lo que evidencia su capacidad de acción.

¹⁶ DOMINGO, cit. (n. 1) 27, aventura que su nacimiento podría haberse producido a finales del 1203 o durante el año siguiente.

¹⁷ Vid. las consideraciones de DOMINGO, cit. (n. 1) 27ss sobre el origen de su onomástica.

¹⁸ Sobre la historia de los condes de Urgell y, particularmente, de Ermengol VIII, vid. MONFAR Y SORS, Diego, *Historia de los Condes de Urgel y publicada de Real Orden por Próspero de Bofarull y Mascaró, Tomo I*, en la Colección de Documentos Inéditos del Archivo de la Corona de Aragón, Tomo IX, Cuaderno 410 (Barcelona: Establecimiento litográfico y tipográfico de José Eusebio Monfort, 1853) 432, donde recoge que el matrimonio de Ermengol VIII y Elvira “a quien todos los autores llaman condesa de Subirats”, tenía ciertas “discordias, que pasaban muy adelante: no sé si las causaba la esterilidad de la condesa ó mala condición de alguno de los dos. Duraron algún tiempo, y á la postre, se reconciliaron: no se fió el uno de la palabra del otro, antes bien delante de escribano y testigos se otorgó auto de ella: está en el archivo real, armario 16, núm. 23 y 214, saco N, y se piden perdón el uno al otro de todo lo hecho, y prometen tratarse con amor y que el uno no dañará al otro ni dará causa para ello”. Más allá de las disputas conyugales, de entre estas palabras llama la atención la alusión a la esterilidad de la condesa. En efecto, sorprende que Aurembiaix fuera hija única. El documento referido por Monfar es del 13 de diciembre de 1203, posiblemente en esa fecha Elvira estaría embarazada o Aurembiaix recién nacida. A decir de SHADIS, cit. (n. 9) 39 y 40, este acuerdo es una de las *convenientiae* que testimonian el largo pero conflictivo matrimonio de Ermengol VIII y Elvira. Desposados en 1178, parece que Elvira no recibe la dote marital hasta 1185 cuando su marido sucede a su padre. La propia Elvira en 1188 apela a Alfonso II (abuelo de Jaume I) para proteger sus derechos de las reclamaciones de su propio marido. En la *conveniencia* resultante entre Elvira y Alfonso II, el rey recibe el homenaje de la condesa y literalmente declara *recipio te ad feminam*, y promete protegerla a ella y a su porción marital a cambio de que la condesa influya sobre su marido para que favorezca los planes del rey, vid. KOSTO, Adam J., *Making Agreements in Medieval Catalonia: Power, Order, and the Written Word, 1000-1200* (Cambridge: Cambridge University Press, 2001) 264-265. Como asevera SHADIS, cit. (n. 9) 41, ese *ad feminam* no ha de interpretarse sexualmente. Si en el homenaje el señor recibía al vasallo, cuando una de las partes del acuerdo era una mujer, no ha de sorprender recibirla *ad feminam*, siguiendo el léxico feudal típico del vasallaje.

¹⁹ Transcrito íntegramente por MONFAR Y SORS, cit. (n. 18) 433-437.

De entre todos los lugares, nos centramos en el condado de Urgell que recibe de Ermengol VIII. Se trata de un territorio independiente del poder real, bastante extenso, falto de unidad socioeconómica y absolutamente fragmentado por el empuje de sus barones que, a lo largo de los siglos XI y XII, han ido recortando las capacidades jurisdiccionales y la influencia de los condes que lo rigieron.

La sucesión de Aurembiaix al frente del condado no es aceptada por Guerau III de Cabrera, vizconde de Ager, hijo del vizconde Ponç Guerau de Cabrera y de la hermana de Ermengol VIII, Marquesa. Guerau III reclama para sí la herencia como descendiente masculino más próximo al otorgar preeminencia a la línea de varón, bajo el argumento de que una mujer no podía suceder ni en el título ni en los estados familiares y, por tanto, tampoco gobernar los territorios adjudicados. Su argumento lo vincula a lo contenido en el testamento de Ermengol VII, que declaraba sucesora a Marquesa en el caso de que Ermengol VIII falleciera sin descendencia legítima. La tesis de Guerau III incurre en contradicción con su propio argumentario: la incapacidad de la mujer en la sucesión, puesto que declara sucesora a su madre (línea femenina), en tanto que le concede la cualidad de ser el sujeto de transmisión de la sucesión; al propio tiempo, contraviene el tenor de la disposición testamentaria de Ermengol VII en cuya virtud, su hija Marquesa (la madre de Guerau III), solo le sucedería si [...] *autem quod absit obierit filius meus Ermengaudus sine infante de legitimo coniugio revertatur ad filiam majorera meam nomine Marquesa [...]*²⁰. Ermengol VIII no había muerto sin descendiente, sí que había descendencia legítima: Aurembiaix, a quien el testamento de Ermengol VIII le legaba el condado solo con una reserva: [...] *si ipsa decesserit absque liberis, substituo ei in omnibus bonis meis Marquesiam sororem meam et si ipsa decesserit sine liberis substituo ei sororem meam Miracle et si ipsa Miracle decesserit absque liberis substituo ei Guillelmum de Cardona consanguineum meum [...]*²¹. Según la disposición testamentaria de Ermengol VIII, el fallecimiento sin descendientes de Aurembiaix sí que podía producir un cambio en la línea familiar que rigiera el condado de Urgell²², pero era esa una condición futura.

La discrepancia en la sucesión facilita la injerencia de Pedro II, rey de Aragón, conde de Barcelona y señor de Montpellier, ansioso por consolidar la supremacía regia sobre toda Cataluña. En efecto, a la muerte del conde en 1209, Guerau se apodera con facilidad del condado de Urgell, de forma que Elvira y Aurembiaix

²⁰ Transcripción realizada por MONFAR Y SORS, cit. (n. 18) 418-421. Vid. SWIFT, *The life and times*, cit. (n. 3) 266.

²¹ La sucesión de Ermengol VIII enfatiza la línea femenina, si Aurembiaix moría sin heredero, sucedería la hermana de Ermengol VIII, Marquesa; tras ella, su hermana menor, Miracle. Solo entonces, en caso de fallecimiento de Miracle, su hijo, Guillem de Cardona, descrito en el testamento de Ermengol como “mi pariente”, se convertiría en señor de Urgell. A decir de SHADIS, cit. (n. 9) 42, la elección del hijo de su hermana menor, Guillem de Cardona, en lugar del hijo de Marquesa, Guerau de Cabrera, entre otras cuestiones, se fundamentaría en la preferencia personal y en el hecho de que dos años antes Guerau se había rebelado contra él.

²² MONFAR Y SORS, cit. (n. 18) 429, afirma que “lo que daba más cuidado al conde, eran las diligencias y pensamientos de Guerau de Cabrera, el cual aspiraba al condado de Urgel, por no tener el conde hijos varones, y por esto el conde esforzaba todo lo posible asegurarse de sus amigos y ganar de Nuevos, que cuando fuese el caso, valieran á Aurembiaix, su hija única”.

fijan su residencia en Lleida. Elvira, hábilmente, cede el condado, el castillo de Aitona y otros derechos al rey de Aragón y conde de Barcelona, quien asume el compromiso de recuperar Urgell “*guerriando vel placitando*”²³, al tiempo que el de otorgar vitaliciamente a la condesa, Serós y las Montañas de Prades, respetando siempre los derechos de Aurembiaix. En definitiva, Elvira otorga al rey Pedro II la regencia del condado a fin de preservar y proteger los derechos de su hija de la ambición de Guerau III. Es más, en 1210, Pedro el Católico y Elvira pactan el matrimonio de sus respectivos hijos²⁴ cuando alcancen la edad correspondiente: Jaume I que era a la sazón, impúber de dos años, y Aurembiaix, todavía menor. La alianza vincularía el condado de Urgell al rey. El acuerdo incluía una cláusula en cuya virtud, si Aurembiaix fallecía sin consumar el matrimonio, la herencia revertiría en los descendientes de Marquesa, es decir, el condado retornaría a su hijo Guerau de Cabrera²⁵.

Guerau, no acepta este acuerdo, se afianza en el condado, donde cuenta con el apoyo de la mayoría de los nobles y, además, ha sido reconocido también por los diferentes colectivos urbanos. Pero merced al convenio con Elvira, Pedro el Católico interviene el condado; en concreto, encomienda durante cinco años su custodia al vizconde Guillem de Cardona (nieto de Ermengol VI, hijo de su hija Isabel) y a su primogénito Ramón.

Guerau se refugia con su familia en Llorenç, desde donde persiste en su intento de apoderarse del condado hasta el año 1211, momento en que el rey Pedro lo sitió en el mismo castillo de Sant Llorenç de Montgai y lo hizo encarcelar. Se impone así la preeminencia real en el condado de Urgell y se respetan los derechos de Aurembiaix. Guerau es retenido en el castillo de Loarre y Guillermo I asume el compromiso de regir durante cinco años el condado exceptuando Montmagastre, Áger, Pinyana y Finestres, que son custodiados por Hugo de Torroja y Ramón de Montcada.

Pero en 1213, la derrota y muerte de Pedro el Católico en Muret, aboca a la Corona a una grave crisis de poder: su heredero es su hijo todavía menor, Jaume, cosa que favorece a nobles como Guerau de Cabrera, quien recupera la libertad y se dispone a exigir y a imponer su concepción de la sucesión hereditaria que otorga preeminencia a la línea masculina, pues, aunque el vizconde de Cardona se resiste y logra retener algunos castillos próximos a sus dominios, como Ponts, los nobles y la incipiente burguesía apoyan el retorno de Guerau, que acaba imponiéndose con cierta facilidad.

²³ Vid. el texto del documento en MONFAR Y SORS, cit. (n. 18) 440-443 (ACA Pergaminos de Pedro I, núm. 378), siguiendo la fórmula propia del homenaje, el rey Pedro II recibe a Elvira *in feminam*. Vid. también *Arxiu Virtual Jaume I. Documents d'època medieval relatius a la Corona d'Aragó* (<https://www.jaumeprimer.ujj.es/>, consultado el 07/01/2025).

²⁴ Como recoge CORRAL LAFUENTE, José L., *La Corona de Aragón. Manipulación, mito e historia* (Zaragoza: Doce Robles, 2014) 52, Aurembiaix no puede contraer matrimonio con Pedro II porque ya está casado con Marfa de Montpellier, el acuerdo, por tanto, afecta a su descendiente, Jaume I. El pacto matrimonial para casar a Aurembiaix con Jaume I se declaró nulo por el compromiso de Pedro el Católico y Simón de Montfort en 1210 que comprometió a sus respectivos hijos, Jaume y Amicia.

²⁵ Vid. *supra* n. 23.

Al no ser posible ya el apoyo real, Elvira, madre y tutora de Aurembiaix, pone en marcha nuevas estrategias: contrae matrimonio en 1214 con Guillem de Cervera, noble poderoso y muy próximo al joven Jaume I, y pone a su hija a resguardo en Castilla. De Cervera, ya marido de Elvira y desde su cercanía al poder real, hostiga los dominios de los Cabrera²⁶. De hecho, el conflicto sobre el dominio del condado de Urgell se plantea en las Cortes de Monzón de 1217, en las que una comisión determina las paces mutuas entre los dos bandos, define la titularidad real de las cuatro principales poblaciones del condado (Agramunt, Balaguer, Linyola y Albesa, a las que se añaden Ponts, Oliana, Menàrguens y Albelda), y condiciona el pleno reconocimiento de Guerau como titular de Urgell a la aportación al monarca de una concreta cantidad económica en el plazo de dos años, debiendo respetar los derechos de Aurembiaix si en el mismo período se presentara y aportara la misma cantidad.

Estos pactos de 1217 se ratificaron en 1222²⁷ cerca de Tárrega. El rey acaba reconociendo públicamente a Guerau como feudatario suyo del condado de Urgell, aunque con la condición de que sea la justicia real la que decida sobre la titularidad definitiva del condado si es que Aurembiaix lo llega a reclamar.

Destacamos que, a pesar de todo, todavía se preservan, a condición de que se reclamen, los derechos de Aurembiaix, y que Guillem de Cervera, su padrastro, sigue pendiente de los intereses de su hijastra. La condesa Elvira fallece entre 1220-1224, dejando a su hija importantes bienes en Galicia.

Mientras tanto, Aurembiaix que había sido enviada a Castilla con los parientes de su madre, contrae matrimonio con Álvaro Pérez de Castro, hijo de Pedro Fernández de Castro, un noble castellano con cierto interés en el condado de Urgell, puesto que Elo Pérez de Castro, hermana del marido de Aurembiaix, estaba casada con el conde Guerau III, quien en 1226 tomó los hábitos de templario creyendo haber asegurado Urgell para Ponç, su hijo mayor. Guerau III fallece en 1229. En 1228, el matrimonio de Aurembiaix es anulado alegando proximidad de parentesco²⁸. De nuevo célibe, se traslada a Lleida, exige su herencia y solicita la protección real, circunstancias ambas, la de su nuevo estado civil y la de la reclamación de su condición de condesa de Urgell, concurrentes con los intereses de Jaume I.

Ya en Lleida, Aurembiaix se vincula a la Orden de Santiago²⁹ (recordemos que Guerau había ingresado en la orden templaria), se hace *freila* secular y promete

²⁶ Vid. SWIFT, *The life and times*, cit. (n. 3) 266.

²⁷ SWIFT, cit. *The life and times*, cir. (n. 3) 23; MONFAR Y SORS, cit. (n. 18) 438ss.

²⁸ Tenían un ascendiente común, Pedro Fernández de Traba, casado con Major, hija de Ermengol V, al respecto vid. VARELA RODRÍGUEZ, cit. (n. 8) 587.

²⁹ Formula su promesa al Maestre de Uclés en agosto de 1228, y es efectiva su entrada en la orden de Santiago el 6 de mayo de 1229. No sorprende que sea esta Orden, recordemos, su vinculación con Galicia por vía materna. Sobre la incorporación de mujeres a la Orden, vid, entre otros: ECHÁNIZ SANS, María, *Las mujeres de la Orden Militar de Santiago en la Edad Media* (Valladolid: Junta de Castilla y León, Consejería de Cultura y Turismo, 1992). Como afirma CALZADO SOBRINO, M.^a del Pilar, “Religiosidad femenina en la Edad Media. Mujeres en las órdenes militares: freilas santiaguistas”, *Cuadernos Kóre. Revista de historia y pensamiento de género*, 7 (2012) 137, “las freilas santiaguistas fueron las únicas religiosas a las que se permitió estar casadas, generalmente con freiles caballeros. Muchas freilas permanecían célibes, consagradas,

tomar los hábitos si acaba decidiendo dedicarse a la vida religiosa. Así, Pedro González, maestre de la Orden de Santiago, es uno más a proteger los intereses de la condesa.

La reclamación de Aurembiaix es apoyada en la Corte real por su padrastro Guillem de Cervera, a quien ella llama *pater meo*, el propio maestre de la Orden de Santiago y otros familiares. En esta línea, se prepara un encuentro con el rey al que acuden también reputados juristas³⁰ como Guillem Sasala³¹, formado en Bolonia, por tanto, magnífico conocedor del derecho romano y del trabajo de la Escuela de los Glosadores. Sasala, tras recibir el grado en la escuela boloñesa, se integra en la cancillería real y es prestigioso hacedor e intérprete de las constituciones de corte y de textos como los *Usatges de Barcelona*. Esa labor favorece y promueve la introducción del *ius commune* en la vida jurídica de la época. Por tanto, no debe sorprender que en la contienda entre Aurembiaix y Guerau, Jaume I, asesorado jurídicamente, más que favorecer un convenio feudal entre iguales, tiene el cuenta el oportunísimo y novedoso discurso romanista y cristiano de preeminencia regia³² que lo caracteriza como soberano que, aunque dirime cuestiones entre nobles, es garante de justicia ante necesitados y debe sumisión al poder judicial, al que someterá, por tanto, el caso de la noble huérfana que alega haber sido desposeída de sus legítimos derechos de titularidad condal. En efecto, las palabras en defensa de Aurembiaix pronunciadas por Ramón de Peralta durante la visita al rey a Lleida

pero esto era una decisión personal, nunca una imposición. Esta situación confirió a las freilas santiaguistas una autonomía impropia de su época". En opinión de VARELA RODRÍGUEZ, cit. (n. 8) 583, que compartimos, algunas mujeres a través de la entrada en alguna orden militar o religiosa, consiguen rehusar o frenar cualquier tipo de violencia, viniera de un individuo, de un grupo o de una institución, y así logran defender sus opciones de vida y las de sus descendientes.

³⁰ Junto con otros juristas como Guillem Botet, Vidal de Canyelles y Pere Albert, y con una actividad desarrollada en centros docentes episcopales y monásticos, embriones de los Estudios Generales o universidades de los siglos XIV y XV, desarrollan tanto el derecho propio constituido por usos y costumbres, como una producción jurídica basada en el aprendizaje en la escuela boloñesa del *ius commune*.

³¹ A fin de otorgar uniformidad a nuestro texto, se ha optado por la ortografía "Sasala". Las formas que se encuentran tanto en documentos como en doctrina son variadas: "de Sasala", "de Sala", "Casala", y otros. En relación a su periplo boloñés, MIRET I SANS, Joaquim, "Escolars catalans al Estudi de Bolonia en la XIII^a centuría", *Boletín de la Academia de Buenas Letras de Barcelona*, 59 (1925) 143, nos informa de que Guillem Sasala aparece en una escritura de crédito concedida por un prestamista boloñés (Magistro Raimondo), de fecha 24 de octubre de 1220, y en otra datada el 22 de octubre de 1222. De él afirma TRENCHS ÓDENA, José, "La aposición del 'Signum Regis', de Ramón Berenguer IV a Jaume I", en MARTÍNEZ SARRIÓN, Ángel et al. (dir.), *Colegio notarial de Barcelona. Estudios históricos y documentos de los archivos de protocolos VII. Miscelánea en honor de Josep Maria Madurell i Marimon III* (Barcelona: Indústries Gràfiques Castells, 1979) 45, que fue notario del rey desde 1229 a 1264. Jamás dibujó el signo, pero comisionó varias veces a escribanos. DE SAGARRA, Ferran, *Sigillografía catalana. Inventari, descripción i estudi dels segells de Catalunya*, I (Barcelona: Estampa d'Henrich i Cia, 1915) 46, afirma que de Guillem Sasala hay noticias desde 1229, fecha en la que lo encontramos por primera vez autorizando un documento como notario del rey. Acompaña también a Jaume I a la conquista de Mallorca.

³² Vid. sobre esta materia NIETO, Alejandro, "El Derecho como límite del poder en la Edad Media", *Revista de Administración Pública*, 91 (1980) 44 ss.

recogidas en el *Llibre dels Feits*, traslucen esta idea al afirmar que [...] *aquesta cosa és ofici de rey, que aquells qui no poden a ver dret per altri, que ell los do, car Déu vos ha mes en son loch per tenir dretura [...]*³³, es decir, es Dios quien lo ha puesto es su lugar para mantener la justicia.

Como colige Smith³⁴, el rey es manifestación de la justicia que quiere Dios, y esa es la razón natural de lo justo. Esta idea subyace en la defensa que el monarca propone para Aurembiaix en la disputa por Urgell. El rey, como quasi jurista (no debe olvidarse tampoco la influencia de su confesor, Ramon de Penyafort), habla por boca de Guillem Sasala y exhibe así sus propios sentimientos e intereses: [...] *E Déus, senyor, vos mes en son loch, que aquells qui dret ne rahó no trobaran, que vós que l'urs donets. E la comtessa que ací és, pregue-us que l'li donets [...]*. En definitiva, la defensa de los derechos, en particular de los de una huérfana y nuevamente célibe como Aurembiaix, era un deber divino del rey. El descargo era impecable.

Recordemos, además, que Jaume I y Guerau habían pactado en 1219 y 1222 que, a pesar de que el conde era el feudatario real, si Aurembiaix reclamaba el condado, sería un tribunal real el que decidiría sobre la cuestión. En consecuencia, el conde Guerau³⁵ fue emplazado en Lleida con respeto a los presupuestos del formato judicial: la comparecencia de ambas partes ante el Rey³⁶. Ni Guerau, ni representante en su nombre, acude a la primera citación al pleito. No obstante, esta primera incomparecencia no es suficiente para fallar a favor de Aurembiaix.

³³ *Llibre dels Feits*, capítulo 34 (164 de la edición utilizada). Tiene razón ENSENYAT PUJOL, Gabriel, “Jaume I entre la historia i la literatura”, en FERRER I MALLOL, M.ª Teresa (ed.), *Jaume I. Commemoració del VIII centenari del naixement de Jaume I*, I (Barcelona: Institut d’Estudis Catalans, 2011) 659, cuando afirma que “el rei s’eforça molt per tal d’offerir una versió caballeresca de tot l’afèr, amb ell com a protagonista. A la Crònica, es presenta com el cavaller que acudeix en defensa de la pobra i jove òrfena, a qui han usurpat el comtat i a qui ell protegeix i l’hi restaura. La realitat és, com saben, una mica diferent. Jaume I no hi intervingué *gratis et amore*, sinó que el que planejava arran de la seva actuació contra els Cabrera era infeudar-se el comtat i apoderar-se del senyoriu sobre la ciutat de Lleida, coses que a la llarga acabà per conseguir. És a dir, hi ha una motivació política clara i evident (molt més clara i evident, per cert, que la sentimental amb Aurembiaix [...]).”

³⁴ SMITH, cit. (n. 5) 113.

³⁵ Como advierte DOMINGO, cit. (n. 1) 89, quien poseía el condado era ya su hijo, Ponç, al haber ingresado Guerau III en la Orden del Temple.

³⁶ Se narran las vicisitudes del pleito en el *Llibre dels Feits*, capítulo 35 (165ss de la edición utilizada). Afirma SEGURA GRAÍÑO, Cristina, “Derechos sucesorios al trono de las mujeres en la Corona de Aragón”, *Mayurqa: revista del Departamento de Ciències Històriques i Teoria de les Arts. Homenatge a Álvaro Santamaría*, II, 22 (1989) 596, que el rey que había dado el condado a los Cabrera, al cabo del tiempo e impulsado por la relación que mantenía con Aurembiaix, le restituye el condado. Esta conclusión es tópica y quizá excesivamente simple a tenor de la complejidad del entramado de intereses personales y territoriales en juego. También se narran las vicisitudes del conflicto en SOBREQUÉS I VIDAL, Santiago, *Els barons de Catalunya* (Barcelona: Vicens Vives, 1961) 65-68.

A una segunda convocatoria acude Guillem de Cardona³⁷. Esta vista se describe con más detalle en el *Llibre dels Feits*³⁸, aunque según Swift³⁹, probablemente de forma falsa o, cuanto menos, exagerada. En particular se anota que Cardona aparece lanzando solo mofas y sarcasmos y preguntando a Guillem Sasala⁴⁰, el jurista que habla en favor de Aurembiaix, si piensa que con su pericia legal aprendida en Bolonia iba a privar a Guerau de su condado⁴¹. Independientemente de los vituperios o de la exageración, lo relevante y seguramente cierto es que Sasala actuaba con efectiva y evidente maestría jurídica aprendida y ejercitada en Bolonia. Durante la comparecencia, Guillem de Cardona, manifiesta su sorpresa por la petición de la condesa en aquel momento y no antes, en tanto que al haber tenido el condado Guerau por 20 o 30 años ya no estaba obligado a responder. Guillem Sasala, con la agudeza y los argumentos de un maestro del *ius commune*, responde a la sorpresa que causa Guillem de Cardona la presunta falta de derecho sin entrar a valorar sobre el *petitum* ni sobre la *causa petendi*. Sagazmente, el jurista comienza su intervención reconociendo la sabiduría y linaje de propio Guillem de Cardona, atributos incompatibles con que se sorprenda por la petición de la condesa que, evidentemente y sea lo que sea lo que pide, la Corte debe atender, puesto que un monarca está obligado a escuchar las demandas de quienes solicitan su justicia. Es decir, el jurisconsulto no valora qué se pide, sino la oportunidad y la atención debida al derecho a pedir. Esas palabras hacen que Guillem de Cardona, que tampoco aporta mandato de representación para actuar en el pleito, renuncie a pleitear. Esta circunstancia provoca la tercera citación.

Guillem Sasala en esa tercera cita reitera la idea de que corresponde al rey hacer que sea posible la justicia, sobre todo, cuando la solicitan viudas y huérfanos, y esa última condición es la de la condesa. Es más, corresponde al rey conocer de la petición, en tanto que le incumbe por fuero territorial (*demandá que ella fa és en vostra terra*), al tiempo que ofrecer a las partes que aduzcan sus argumentos, en este caso, habiéndolas citado a comparecer en pleito. Una vez más, el conde no acude, ni personalmente, ni por representante convenientemente apoderado que aduzca argumentos sólidos. En consecuencia, Guillem Sasala sugiere que se falle a favor de la condesa.

³⁷ Recordemos, primo de Guerau de Cabrera y, según el testamento de Ermengol VIII, heredero potencial en tanto hijo de su hermana menor, Miracle.

³⁸ En el texto de la crónica, la actitud del rey hacia Guerau, un “hombre muy bullicioso y de altos pensamientos” en palabras de MONFAR Y SORS, cit. (n. 18) 439, aparece como absolutamente natural y justificada. Guerau queda como un usurpador del poder condal en Urgell.

³⁹ SWIFT, *The life and times*, cit. (n. 3) 267.

⁴⁰ Tal y como recogen GRAU I ARAU, Andreu; ROVIRÓ I ALEMANY, Ignasi, “Sant Ramon de Penyafort (1185-1275): testimoní del segle XIII”, *Revista Catalana de Teología*, 47, 2 (2022) 316, Guillem Sasala y Assalit de Gúdal se encuentran entre los juristas que actúan bajo las directrices de la nueva romanidad jurídica que fortalece la idea de unificación de lo diferente, en alusión a los diversos derechos locales. Estos juristas llevan adelante este despliegue del Derecho en el territorio o mejor, a adecuación del territorio al derecho.

⁴¹ Literalmente: *Oiats, en Guillem: ¿cuydats que per vostra pledesia que havets adyuta de Bolunya que l comte perda son comtat?*, en el *Llibre dels Feits*, capítulo 35 (166 de la edición utilizada).

En fin, la obligación de velar por quienes no tenían más recurso que la justicia era lo único que Jaume necesitaba para autoconvencerse y justificar lo recto de sus actos⁴².

La causa de Aurembiaix es la más justa, la más recta, y la coartada magistral que permite a Jaume I recuperar el viejo proyecto de hegemonía del condado de Barcelona sobre la ciudad de Lleida y el resto de condados catalanes. Afirma Swift⁴³ que el resultado más relevante de la causa fue la ganancia de Jaume I de Lleida, una ciudad de notable relevancia que había pertenecido a la casa de Urgell desde su conquista en 1149.

Los resultados del litigio se adveraron en un acuerdo en el que Aurembiaix tuvo que acompañar sus planes personales y políticos a los de Jaume I, y adaptar sus emociones, su inteligencia y su estrategia a la negociación para que los anhelos comunes le permitieran recuperar el condado. Será ese el primer documento que someteremos a análisis en apartados siguientes, como preámbulo al del documento del ACA, *Pergaminos de Jaume I*, núm. 389.

II. LA RELACIÓN ENTRE AUREMBIAIX Y JAUME I

Antes del análisis documental, es oportuno considerar la relación sentimental que se intuye entre Aurembiaix y Jaume I en las fuentes. En el capítulo 34 del *Llibre dels Feits*, el monarca la presenta como condesa de Urgell, sin excesiva prolijidad⁴⁴, y acaba su presentación con [...] e nós acollim-la bé e manam a nostre hòmens que la honrasen e acollisen [...]⁴⁵. Continúa el rey narrando que cuando llevaban dos días en Lleida, él mismo la va a visitar: [...] e, quant vingué, que hagué stat dos diez, anam-la a veure [...]. Sigue explicando que la condesa, aconsejada por su padrastro⁴⁶ y por Ramón de Peralta, que actúa también en su nombre, expone la petición que se acaba de referir en el apartado anterior. Como se ha avanzado, su *raonador* fue el jurista Guillem Sasala, el prestigioso doctor que ya hemos referido y que, añadimos, hizo su trabajo a cambio del derecho de quedarse con

⁴² Que parece que no son los de Guerau, caracterizado en el *Llibre dels Feits* como hombre de poco juicio: [...] *E en Guerau no havia lo sen de Salamó e donà's pahor dels de la vila* [...] (capítulo 44, página 173 de la edición utilizada).

⁴³ SWIFT, *The life and times*, cit. (n. 3) 267.

⁴⁴ Particularmente la crónica recoge sucintamente al inicio del capítulo 34 (163 de la edición utilizada del *Llibre dels Feits*) que: *e, quant vingué passat hun any e mig o dos, nós stant en Leyda, vingué la contessa d'Urgell, que fonch filla del comte n'Ermengou e de la contessa de Sobirars, que era stada muller de n'Àlvar Pèreç, e partiren-se per parentesch e no hagué negun fill de ell. E havia nom n'Aurembiats [...]*. Parece ser, además, según afirma DOMINGO, cit. (n. 1) 85, que es la única vez que la llama por su nombre.

⁴⁵ Según DOMINGO, cit. (n. 1) 85, el rey también dedica esta expresión a personajes masculinos, por tanto, quizás no tendría ese significado.

⁴⁶ Sobre Guillem de Cervera el rey Jaume I tiene palabras de alabanza, capítulo 34 (163 de la edición utilizada del *Llibre dels Feits*): [...] *E en Guillem de Cervera, senyor de Juneda, era consell de ella, e per ella feixa més que per hom del món. E consellava-li en ses fabenes, per ço car ell havia haguda la mare de ella per muller. E, car ell era hom antich e dels pus savis [hòmens] d'Espanya, feixa per son consell tot ço que ella mostrava a nós e als altres. E ell procurava en son ops e entot ço que ella havia menester.*

el impuesto sobre las calderas de las tintorerías de la ciudad de Lleida que serían, con el tiempo, una fuente de ingresos importante⁴⁷.

En el mismo *Llibre dels Feits* se recoge que rey y condesa amanecen juntos durante el sitio de Balaguer. Narra el rey que [...] *E quan haguem liurat lo Castell de Balaguer a la comtessa, anam-nos-en ab ella en Agramunt, e albergam en la costa de la serra d'Almanara, a vista d'Agramunt. E, quan oí en Guillem de Cardona que nós érem albergats en aquell loch, exí-sse'n de nyut e tresnyutà. E, quan oïm dir que ell se'n fo exit, al matí levam-nos e ysqueren los hòmens a nós e entram-nos-en en Agramunt e metem la comtessa dins lo Castell [...]*⁴⁸. Posiblemente son las palabras más reveladoras de la convivencia del rey y la condesa⁴⁹, aunque como afirma Varela Rodríguez⁵⁰, el *Llibre dels Feits* no es una fuente imparcial en asuntos amorosos.

La relación romántica es el escenario perfecto para una negociación en la que Aurembiaix quiere recuperar sus territorios y su condición, y el afán del rey es quedarse con Lleida y con el condado de Urgell como feudo de la monarquía. Son intereses concurrentes y, tanto la una como el otro, instrumentos recíprocos para la consecución de sus objetivos particulares. Avanzamos que el hecho de que el acuerdo que se examinará ofrezca fundamento en el ámbito del derecho civil para una relación de concubinato, o incluso de contrato prematrimonial, ha de analizarse teniendo en cuenta el objetivo: conseguir influencia y derechos sobre unos territorios sin perder de vista que el estado civil de Jaume I era todavía el de casado. En efecto, en 1228 aún era el esposo (había contraído matrimonio en 1221) de Leonor de Castilla. En el verano de 1228 se estaba instruyendo la nulidad del matrimonio por razones de parentesco ya que Jaume y Leonor, ambos biznietos de Alfonso VII, eran primos en un grado (sexto) prohibido por la Iglesia. La nulidad no será tal hasta la sentencia dada en Tarazona por el legado del papa Gregorio IX el 29 de abril de 1229⁵¹. En fin, dejamos para la reflexión el contexto de bigamia que hubiera representado un acuerdo de concubinato o una preacuerdo matrimonial firmado durante el verano de 1228.

III. LOS DOCUMENTOS

El imaginario popular concluiría que, el interés de una mujer que pretende recuperar lo que considera suyo y que goza del favor del rey, en tanto mantiene una relación romántica con él, será satisfecho. Pero ¿es válida esta conclusión en el caso que nos ocupa? ¿Es la relación romántica la que propicia que Aurembiaix recupere el condado? Estas y otras cuestiones han de resolverse desde el análisis del

⁴⁷ En concreto, recoge la crónica en el capítulo 34 (164 de la edición utilizada): [...] *Ellavors ella li donà lo dret de la caldera de Leyda, que tingués de sa vida E no valia lavors, .CC. sous de renda, e aprés pujà a més de .III. [mília] sous.* Es decir, la concesión vitalicia del denominado «derecho de caldera» de las tintorerías de la ciudad de Lleida cuya cuantía ascendió a 200 sueldos en el momento de la concesión, cantidad nada despreciable que llegó, con el tiempo, a más de 3.000.

⁴⁸ Capítulo 45 del *Llibre dels Feits* (174 de la edición que utilizamos).

⁴⁹ DOMINGO, cit. (n. 1) 96.

⁵⁰ VARELA RODRÍGUEZ, cit. (n. 8) 588.

⁵¹ La reina Leonor no contrae nuevas nupcias, se retiró al reino de Castilla, donde falleció en el Monasterio de las Huelgas, en Burgos, en 1244.

texto de los documentos que testimonian los intereses políticos y las circunstancias personales de los protagonistas.

[1] El primer documento es el que se conserva en el ACA, Pergaminos de Jaume I, núm. 357. Hemos visto que en julio de 1228 Aurembiaix compareció ante el rey en Lleida para reclamar su herencia y derechos, que la relación sentimental entre Aurembiaix y Jaume I era más que plausible y, muy posiblemente, en conversación de amantes, antes incluso del proceloso pleito, ella prometió ceder Lleida a la Corona. A cambio recibiría todo el condado de Urgell como feudo sometido al rey, así como diversas poblaciones del bajo Cinca (Vallobar, Fraga, Villada, Estrada, Estadella, Albalate, Saidi, Montclús y Pomar), comprometiéndose a recibir y alojar al monarca en las principales poblaciones, tanto en guerra como en paz (*potestas irati et pacati*), y a no casarse sin su consentimiento⁵². Jaume I le restituiría las villas y ciudades usurpadas por Ponç de Cabrera, el hijo de Guerau de Cabrera.

Este convenio se cierra en Lleida, el 1 de agosto de 1228⁵³ (*Ilerde die martis kalendas augusti anno Domini duecentesimo vigesimo octavo*). En él se acuerda, además, la explícita toma de nueve destacadas poblaciones: Agramunt, Balaguer, Ponts, Oliana, Linyola, Albesa, Menàrguens, Albeda y Calassanç, que después serán del rey⁵⁴. Entre agosto y octubre de 1228, Aurembiaix combina su residencia habitual en Lleida con la participación, junto al rey, en la toma de las villas del condado. El rey acepta las donaciones y promete conquistar los castillos a su costa, al tiempo que condona la deuda (24.000 sueldos) que la madre de Aurembiaix debía al padre de Jaume I, Pedro II.

Es importante destacar que el acuerdo se cierra con una cláusula que afirma que cuando Jaume I haya conquistado estos nueve castillos, se redactarán [...] *alias cartas novas in quibus confirmabo istas donaciones ad vestrum beneplacitum voluntatis [...]*. Se trata de una *convenientia* en la que Jaume I, como había hecho su padre con Elvira⁵⁵, reconoce a Aurembiaix *in feminam* (en su condición de

⁵² [...] *Promito etiam vobis quod non contraham matrimonium sine expressa voluntate vestra: quod si facerem quod absit donationes predicte perpetuam obtineant fimitatem etiamsi comitatum ut dictum est mihi non reddetis nec auxilium daretis. Item promito vobis quod interim ante quam novem castellà mihi fuerint restituta non obliguem aliquid de predictis sine vountate expressa et concilio ete licentia vestra nisi salvo jure meo et nisi hoc facerem testamentum condendo et ordinando meam ultimam voluntatem [...]*. Piénsese que Aurembiaix había podido quedar embarazada, con esta disposición Jaume I se asegura la gestión de su posible descendencia.

⁵³ Transcrito por MONFAR Y SORS, cit. (n. 18) 463-466. También por DOMINGO, cit. (n. 1) 173-175.

⁵⁴ Las capitulaciones de las élites urbanas ante los asedios invocan la aceptación de los derechos de la condesa, pero reflejan sobre todo la atracción por la fuerza y las posibilidades socioeconómicas inherentes a la homogeneización jurisdiccional bajo órbita real, y explícitamente los castillos tomados ostentan la enseña del rey.

⁵⁵ Vid. ACA. Barcelona, Pergaminos de Pedro II, núm. 378. Se trata de una transcripción con variantes formales efectuada a partir de la edición de ALVIRA CABRER, Martín, *Pedro el Católico, rey de Aragón y conde de Barcelona (1196-1213)*, III (Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 2010), documento 1016 (también en *Arxiu Virtual Jaume I. Documents d'epoca medieval relatius a la Corona d'Aragó*, <https://www.jaumeprimer.uji.es/>): [...] *Convenimus etiam*

mujer), y ella lo reconoce como señor. El juramento de homenaje se hizo según los fueros de Aragón⁵⁶. Están las firmas de Jaume I y de Aurembiaix, y varios testigos. Lo suscribe y lo firma Guillem Sasala, legista. Lo rubrica también Guillem Rabaça⁵⁷, y Pere Sanç⁵⁸, ambos notarios del rey. También está la rúbrica del escribano Guillem⁵⁹, comisionado del notario Guillem Rabaça, quien redactó el documento el lugar, día y año antedichos.

Según Trenchs Ódena⁶⁰, durante el reinado de Jaume I, cuidaron de la aposición del signo real Guillem Rabaça (1223-1229), Guillem d'Olesa (1229) y Guillem (1229-1234). La orden de aposición del signo partió siempre del monarca o del canciller y notario encargado de la cancillería, interpretando las órdenes de Jaume I⁶¹. En este documento quien actúa es Guillem Rabaça, que formaba parte, entre otros, de la denominada por Trenchs⁶² “cancillería incipiente”⁶³, que abarcaría desde el comienzo del reinado hasta 1230. Entre los notarios⁶⁴ que actúan en este período se encuentran Guillem Rabaça y Pere Sanç. Estos notarios eran los verdaderos encargados de la cancillería, ya que el título de canciller (cargo desempeñado durante la etapa estudiada por los obispos de Barcelona y Valencia), era meramente honorífico. Los notarios comisionaron a escribanos: Rabaça comisionó a A. Gramatico, Guillem d'Olesa, B. de Vilanova, Guillem y Pere Joan; por su lado, Pere Sanç comisionó a A. Gramatico y a Guillem. En efecto, De Sagarra⁶⁵ confirma que los principales notarios que autorizan escrituras

predicta omnia attendere et completere bona fide et sine aliquomalo ingenio vobis dicte comitisse et filie vestre prenominate, promittentes quod nequeper nos neque per interpositam personam contra hec vel horum aliquid veniamus, et recipientes de hoc toto vos in feminam, a vobis facto nobis hominio junctis manibus [...].

⁵⁶ Bien entendido que, aunque desde 1216 se comienza a hablar de un «fuerzo de Aragón», no fue realidad hasta que en 1247 Jaume I ordenó al Obispo de Huesca, Vidal de Canyelles, que sistematizara toda la legislación foral existente en la conocida como «Compilación de los Fueros de Aragón» o «Código de Huesca» que tardó en imponerse en todo el Reino.

⁵⁷ Según TRENCHS ÓDENA, cit. (n. 31) 41, Guillem Rabaça habría sido escribano de la cancillería hasta 1223, año en que aparece como notario. Hasta 1236 fue el notario principal y jefe real de la escribanía. Fue también canónigo de Lleida.

⁵⁸ Pere Sanç, a decir de TRENCHS ÓDENA, cit. (n. 31) 45, fue notario real desde 1220 hasta 1232. Ocupó también la posición de repostero real y fue también escribano de la Curia de Lleida.

⁵⁹ TRENCHS ÓDENA, cit. (n. 31) 42 comenta que Guillem aparece en la cancillería en 1227 como escribano y como tal actuará hasta 1237, fecha en la que interviene como notario.

⁶⁰ TRENCHS ÓDENA, cit. (n. 31) 37.

⁶¹ MIRET I SANS, Joaquim, *Inerari de Jaume I el Conqueridor* (Barcelona: Institut d'Estudis Catalans, 1918 [facsímil, 2007]) 79 y 224.

⁶² TRENCHS ÓDENA, cit. (n. 31) 38. Además de Guillem Rabaça actuarían Blasco, B. Vacca y P. Vitalis.

⁶³ A pesar de que, como afirma DE SAGRRA, cit. (n. 31) 45, no parece que la cancillería imperial tuviera en aquel momento una organización perfecta, son muchos los documentos otorgados en los que no consta la intervención del canciller y solo la del notario real que los hace escribir, e interviene así con una fórmula muy parecida a la del canciller.

⁶⁴ Los siguientes notarios además de los citados, como advierte igualmente TRENCHS ÓDENA, cit. (n. 31) 38, recibieron el mandato regio de la aposición del signo: Guillem de Almoguera, Guillem de Bell-lloc, el canciller obispo de Valencia.

⁶⁵ DE SAGRRA, cit. (n. 31) 46.

otorgadas por Jaume I fueron Pere Sanç, Guillem Rabaça, Guillem de Sasala y Simó de Santfeliu.

Guillem Sasala, que representó a Aurembiaix en el pleito contra los Cabrera, conocía muy bien las cuestiones a dilucidar y sobre las que acordar. Como afirma Swift⁶⁶, cualquier comentario sobre la conducta de Jaume I en estas transacciones es superfluo, ya que, tanto su relación con Aurembiaix, como el acuerdo al que muy probablemente llegaron antes del proceso judicial, hablan por sí solos con suficiente claridad. La ganancia del rey fue Lleida, una ciudad de importancia notable, que había pertenecido a la casa de Urgell desde su conquista en 1149, y Aurembiaix recibió en feudo Urgell.

Con esto, se cierra la primera vía documental para la adquisición del condado, aunque recordemos que es necesaria la redacción de un nuevo documento que analizamos a continuación.

[2] El segundo documento (*alias cartas novas*) es el preservado en el ACA. Pergamino de Jaume I, núm. 389. Como afirma Domingo⁶⁷, el texto se organiza en dos partes, una redactada por Aurembiaix, y la otra por Jaume I.

La parte que corresponde a Aurembiaix se divide en varios apartados, en concreto y ordenadamente: la ratificación de la donación del condado de Urgell que se había hecho el 1 de agosto de 1228; la donación de la ciudad de Lleida; y la exigencia al rey de que acabe de conquistar los nueve castillos, particularmente, Ponts i Calassanç que todavía no habían sido tomados, en el plazo de los treinta días siguientes a su vuelta de la conquista de Mallorca⁶⁸. Aurembiaix incluye que el condado de Urgell, junto con el de Cerdanya y Conflent, y de Berga y del Berguedá, será para uno de los hijos que puedan tener en común ella y Jaume I. En caso de no haber descendencia, todo retornará a la corona⁶⁹. Se confirma que la condesa recibe del rey vitaliciamente ocho castillos: Farga, Vilella, Vallobar, Albalat, Estada, Estadella, Saidí y Pomar. Recibe también 3000 maravedíes y pide al monarca que pague las deudas que ella tiene con Guillem de Cervera⁷⁰.

Sigue a estas una cláusula relevante: [...] *et quod vos teneatis me, honoratam et non possitis me relinquere nisi diceritis uxorem cum qua haberitis regnum vel tantam quantitatatem pecunie que comitatui Urgelli merito posset equiparari. Verumtamen si ego decessero ante quam vos, domine Jacobe rex Aragonum, vel continget aliquo tempore me intrare religionem vel habitum religionis assumere, ipso ingressu, totus*

⁶⁶ SWIFT, *The life and times*, cit. (n. 3) 267.

⁶⁷ DOMINGO, cit. (n. 1) 97.

⁶⁸ Esta falta en la toma de los nueve castillos incluidos en el primer documento, y que parece que no ha sido ejecutada en el momento de redacción de este segundo pacto, se integra en el acuerdo de forma que el mismo texto exige una ratificación o la redacción de documento ulterior y que, por eso, quizás se produzca la confusión en las firmas y en las fechas a la que se aludirá en breve. Pero este argumento no convence, puesto que el primer documento, el de 1 de agosto de 1228, se firmó sin problema, y también requería ratificación. DOMINGO, cit. (n. 1) 97-98, interpreta estos apartados.

⁶⁹ En esta cláusula DOMINGO, cit. (n. 1) 97, entiende integrado un precontrato matrimonial.

⁷⁰ En esta donación del rey SOLDEVILA, cit. (n. 1) 403, interpreta una prueba del pago del concubinato.

comitatus predictus cum omnibus suis pertinenciis et cum suis iuribus universis, ad vos cum infante de me et vobis suspecto vel non suspecto libere revertatur, quem teneatis cum pleno iure et possideatis diebus omnibus vite vestre [...]. Es esta cláusula en la que Soldevila⁷¹ identifica el contrato de concubinato.

El redactor del acuerdo, evidentemente ajeno a la teoría general sobre el negocio jurídico debida a la pandectística alemana del siglo XIX, pero conocedor del sistema casuístico y práctico del derecho romano, al que horripila la abstracción pero que otorga relevancia máxima a la voluntad en la conformación de los acuerdos, establece en el convenio, además de la circunstancia ya citada que alude a la posible descendencia común entre Aurembiaix y el rey, una nueva condición, esto es, un hecho futuro, objetivamente incierto, posible, lícito y arbitrariamente querido por las partes del que depende la eficacia del propio acuerdo: el rey debía mantener en un rango honorable a Aurembiaix (*honoratam*), solo podía dejarla (*me relinquere*) si contraía matrimonio con una mujer a la que llamara reina, o bien si la compensaba con una cantidad de dinero equivalente al valor del condado de Urgell. Continúa el texto con nueva condición: si Aurembiaix tenía hijos de Jaume I, el primogénito heredaría el condado de Urgell y los siguientes serían dotados con feudos importantes en Aragón y Cataluña. Si no tenía hijos, el condado pasaría al rey, igual que si Aurembiaix tomaba los hábitos. Además, si Aurembiaix contraía matrimonio sin permiso del rey, el condado revertía a este y lo anterior quedaba sin efecto⁷².

En la parte que corresponde al rey, el contrato no menciona matrimonio ni descendencia común. Simplemente Jaume I recibe sus donaciones de Lleida y del condado, promete defender a la condesa y le hace entrega los castillos de manera vitalicia y 3000 maravedíes.

Considerar un concubinato explícito mientras Jaume I todavía estaba casado con Leonor de Castilla, aunque en trámites de nulidad, es improbable. La cláusula transcrita abre la posibilidad a un preacuerdo matrimonial, en tanto que Jaume I estaba a la espera de nulidad y Aurembiaix solo podía aspirar a un matrimonio futuro tras la anulación. Mientras tanto, si fruto de la relación romántica, Aurembiaix había quedado embarazada, dejaba en buena posición al descendiente que pudieran tener en común (tampoco olvidemos que Jaume I ya tenía un primogénito, Alfonso, hijo de Leonor de Castilla).

En todo caso, lo que está claro es que el acuerdo liga jurídicamente el condado de Urgell a la corona de Aragón, pase lo que pase, y deja a la posible descendencia común en buena situación. Las dos preocupaciones inmediatas de Aurembiaix, patrimonio y descendencia, están recogidas y aseguradas.

Todavía queda una cuestión relevante que tratar sobre el texto del acuerdo: las firmas y las fechas del documento presentan ciertas alteraciones, incluso las tintas son visiblemente diferentes⁷³. Y es que en el documento constan dos fechas

⁷¹ SOLDEVILA, cit. (n. 1) 70.

⁷² A decir de DOMINGO, cit. (n. 1) 98, y como argumento a favor de que se trata de un precontrato matrimonial, todo el párrafo con su cláusula se parece mucho al contrato que había vinculado a Aurembiaix y a Jaume en su infancia.

⁷³ DOMINGO, cit. (n. 1) 179 n. 392.

y lugares que acompañan a las respectivas firmas: la firma de Aurembiaix datada el 23 de octubre de 1229, en Agramunt; y la de Jaume I fechada el 29 de diciembre (presumiblemente del mismo año) en Monzón. Estas fechas son, cuanto menos, sorprendentes. Lo lógico sería que este segundo documento se redactara en 1228, siguiendo la instrucción del primer documento de 1 de agosto en cuanto a redactar *alia carta nova* que confirmara las donaciones, constante relación romántica, entre Aurembiaix y Jaume I que, evidentemente, incluía la posibilidad de embarazo aludida en el texto de ese segundo documento.

Y es que quizás el documento sí que fuera redactado en ese lapso y debería haber sido lógica la firma de ambos en Agramunt, a 23 de octubre, pero no de 1229, sino de 1228. Entonces, ¿por qué la firma de Aurembiaix está fechada en 1229?, ¿por qué la de Jaume I en diciembre, supuestamente de 1229 (no hay referencia al año) en Monzón?, de entrada, esta última fecha es imposible, en diciembre de 1229 Jaume I estaba en la campaña de la conquista de Mallorca⁷⁴.

Estas cuestiones requieren de más análisis.

Recordemos que la tinta de las firmas es diferente y, en la del rey, también lo es la escritura. Además, en la firma de Jaume I aparece “Mallorca” superpuesta a la línea⁷⁵: *Iacobi Dei gracia regis Aragonum (et regni Maioricarum) comitis Barchinone et domini Montispesulani*. Esto contrasta con el propio texto del documento que únicamente refiere *Iacobus, Dei gracia rex Aragonum et comes Barchinone et dominus Montispesulani*. Según De Sagarra⁷⁶, después de la conquista de Mallorca, se modifica la leyenda de los nuevos sellos de Jaume I, añadiendo el título del reino de Mallorca a continuación del de Aragón, con las palabras *et regni Maioricarum*, suprimiéndose más adelante el *et regni* y quedando solo el *Maioricarum*. El primer sello con *et regni Maioricarum* data del 27 de marzo de 1231, lo que plantea la duda sobre la corrección del sello de nuestro documento. De Sagarra sí que menciona la *conveniencia* con Aurembiaix que data el 23 de octubre de 1229, donde el sello del rey incluye ese título, pero no lo considera más antiguo, simplemente lo cita.

Como testigos de la *conveniencia* firman Berengarius, obispo de Lleida⁷⁷ y, como un añadido a la línea⁷⁸, Guillem Rabaça. Esas son las firmas que se consi-

⁷⁴ Los planes militares están activos ya en 1228, según se desprende del texto del segundo documento, por cuanto que en la parte del acuerdo correspondiente a Aurembiaix se recoge que [...] *Et post reversionem istius exercitus que facitis contra Maioricas [...]*. En efecto, es a finales de 1228 en las Cortes reunidas en Barcelona donde se acuerda la campaña de Mallorca, al tiempo que se aprueba una Constitución de Paz y Tregua para todo el territorio catalán a fin de poder dejar el espacio peninsular tranquilo. Cuando Jaume I parte para la conquista de Mallorca no ha cumplido todos los compromisos recogidos en el primer documento. No acaba de concretar la toma de Ponts por estar en manos del vizconde de Cardona ni la de Calassanç, muy afianzada por Guerau de Cabrera. Jaume I se compromete a tomar los dos castillos pendientes al mes de regresar de la campaña mallorquina, al tiempo que renueva su compromiso de futura cesión del condado al fruto de su posible unión, quizás esa pueda ser una excusa para haber dejado sin firmar el documento. Pero como se avanzó, este argumento no acaba de convencer.

⁷⁵ DOMINGO, cit. (n. 1) 179.

⁷⁶ DE SAGRRA, cit. (n. 31) 110-111.

⁷⁷ Sobre el obispo vid. <https://www.bisbatlleida.org/ca/content/hist%C3%B2ria-i-episcopologi> (consultado el 07/01/2025).

⁷⁸ DOMINGO, cit. (n. 1) 179.

deran hechas en Monzón, *III Kalendas ianuarii*, sin año, es el escribano Guillem quien indica que se firma el *anno prefixis*, lo que remite al año de la firma de Aurembiaix, 1229 (cuando el rey se encontraba en Mallorca). A continuación, se incorpora una fecha más precisa en la firma del rey que indica no solo el día del mes, sino también el de la semana: *juravit dominus Rex die dominica iiii kalendas januarii*, esto nos lleva al año 1230, en concreto, al 29 de diciembre de 1230 que, efectivamente, era domingo. Posiblemente el rey sí que estuvo en esa fecha en Monzón. Además, llama la atención que Jaume I firma ya no solo como Rey de Aragón, conde de Barcelona y señor de Montpelier, sino que, añadido en letra pequeña encima de los otros, figura el título de rey de Mallorca, es decir, se “cuela” que ya había conquistado ese nuevo territorio.

Todas estas alteraciones en fechas y firmas hacen suponer que, muy probablemente, el documento no se firmó en 1228 porque a Jaume I no le interesaba. El interés del rey estaba en el condado de Urgell y en la persona que lo representaba, Aurembiaix. La relación sentimental entre rey y condesa era una circunstancia conexa y añadida al nexo feudal entre rey y vasallo, un rey apuesto y una joven condesa no evitarían el encuentro, pero el interés de ambos es Urgell y, particularmente, el de Aurembiaix, dada la relación carnal, dejar también asegurado el futuro de una posible descendencia en común. La relación es sincrónica con el momento de negociación de la *convenientia*, octubre de 1228 en Agramunt, pero el rey parte a la conquista de Mallorca y plausiblemente el acuerdo se queda sin firmar, a la espera de acontecimientos, esencialmente saber si Aurembiaix está embarazada y hay descendencia en común.

Probablemente la fecha y, por tanto, quizá también la firma de Aurembiaix (Agramunt, 23 de octubre de 1229) no son auténticas. Restituida Aurembiaix ya en su condado (más bien por el pleito que por el primer o por este segundo documento), y sin haber quedado embarazada de Jaume I, había que buscarle marido. Ese fue el infante Pedro de Portugal, hijo de Sancho I de Portugal, y hombre de confianza de Jaume I, que se había visto forzado a salir de su país natal por sus diferencias con su hermano Alfonso.

En el documento en el que Aurembiaix se entrega como familiar a la Orden de Santiago de 6 de mayo de 1229, afirma que, si no se produce el matrimonio convenido con el infante Pedro de Portugal, se casará con Jaume I como habían acordado⁷⁹. Es decir, para Aurembiaix la *convenientia* con Jaume I sí que tiene validez anterior (1228, fecha de su redacción), aunque quedara sin firmar. Finalmente, el matrimonio entre Aurembiaix y Pedro de Portugal se celebró con la anuencia y en presencia del mismo rey Jaume I en Valls el 15 de julio de 1229. En las capitulaciones matrimoniales (ACA. Cancillería. Pergaminos de Jaume I, núm. 381), Aurembiaix le da el condado de Urgell a su marido, Pedro, a cuya muerte, pasará a sus hijos. Pedro le da 20.000 maravedíes como *escreix*, según la costumbre de Barcelona, aunque Aurembiaix no fuera virgen. No hay mención a la *convenientia* con Jaume I. Posiblemente, como afirma Varela Rodríguez⁸⁰, es

⁷⁹ DOMINGO, cit. (n. 1) 99, quien afirma que está claro que la intención de Aurembiaix era el matrimonio.

⁸⁰ VARELA RODRÍGUEZ, cit. (n. 8) 589.

posible que la condesa optara por alejarse de los intereses políticos de Jaume I de manera inteligente, buscando la continuidad de su propio linaje y depositando en su esposo la seguridad personal y territorial.

Según esto ¿qué sentido tiene que Aurembiaix firmara el documento el 23 de octubre de 1229, después de ingresar en la Orden de Santiago, de casarse, y en un momento en el que, evidentemente, ya no cabía embarazo de Jaume I? Pues parece que el convenio de Agramunt se negoció en esta ciudad el 23 de octubre de 1228, pero no fue jurado por el rey hasta el 29 de diciembre de 1230, es decir, hasta su vuelta de Mallorca. ¿Por qué firmaría Aurembiaix en 1229 tras contraer matrimonio con Pedro de Portugal, a quien le legó el condado? ¿Por qué firma Jaume I en 1230?

Quizá el rey tenía interés en validar el documento redactado en octubre de 1228 que, posiblemente se habría dejado sin firmar, y buscó la forma de hacerlo por si era necesario imponerlo frente al testamento de Aurembiaix a fin de asegurar Urgell para la Corona. Plausiblemente, a la muerte de Aurembiaix se incorporaron lugares, fechas y firmas en el documento y, al tiempo, Jaume I actuó rápido: convenció a Pedro de Portugal de canjear el condado por el reino de Mallorca en feudo. Desde entonces, Jaume I se tituló Conde de Urgell. De hecho, la donación de Pedro de Portugal fue el 29 de septiembre de 1231⁸¹, pues en un documento otorgado por el rey el 9 de octubre del mismo año ya usa este título, conde de Urgell, después del de conde de Barcelona⁸².

Tras su muerte, las preocupaciones de Aurembiaix se hicieron realidad: el condado salió de su linaje. No hay evidencia de embarazos: ni de su primer esposo, ni de Jaume I, ni de Pedro de Portugal. Evocando la sombra sobre la esterilidad de su madre⁸³, la falta de descendencia limitó su tiempo como condesa y la convirtió en la última de su dinastía.

El condado duró poco en manos de Jaume I, Ponç, hijo de Guerau III, libró otra larga guerra contra el rey y sus aliados, hasta que el mismo Jaume I en 1236, más preocupado por la conquista de Valencia que por el condado, reconoce los derechos de Ponç a suceder a Guerau en el condado. En fin, cinco años después del fallecimiento de Aurembiaix, el condado de Urgell acaba nuevamente en manos de los Cabrera cuya dinastía se alarga hasta la muerte del último de ellos en 1314⁸⁴.

El condado de Urgell no se incorporó a la Corona hasta que, en el Compromiso de Caspe, se proclama rey de la Corona de Aragón al príncipe castellano Fernando de Antequera (Fernando I, 1412-1416) quien, por línea materna, era nieto de Pedro el Ceremonioso y sobrino de Martín el Humano. En 1413, Jaime de Urgell se rebela contra Fernando I; dominada la revuelta, el rey desposeyó de

⁸¹ ACA. Pergaminos de Jaume I. núm. 438.

⁸² ACA. Pergaminos de Jaume I. núm. 439.

⁸³ Vid. *supra* n. 18.

⁸⁴ Un buen reflejo de la independencia de estos condes pese a las pretensiones hegemónicas de sus homólogos de Barcelona es la emisión de moneda. Sobre esto vale la pena leer BENSCH, Stephen P., “Lordship and coinage in Empuries, ca. 1080-ca. 1140”, en BERKHOFER III, Robert et al. (eds.), *The Experience of Power in Medieval Europe, 950-1350* (Ashgate: Aldershot, 2005) 73-92.

todos sus dominios a Jaime, condenándole a prisión perpetua en el castillo de Xàtiva. Fue entonces cuando el condado de Urgell se incorporó a los dominios de la Corona de Aragón.

CONCLUSIONES

Concluimos junto con Domingo⁸⁵ y Shadis⁸⁶ que el acuerdo de concubinato de Aurembiaix y Jaume I es, en gran medida, una invención historiográfica. La influencia de la doctrina más antigua en la más moderna ha hecho prevalecer la condición femenina de Aurembiaix sobre su capacidad y señorío. En efecto, el tópico común de las relaciones hombre-mujer casi obliga a conjeturar que Aurembiaix fue una mujer que intentó asegurar su poder convirtiéndose en la concubina de Jaume I. Ese lugar común debe ser reconsiderado. Las mujeres en aquella época eran parte en acuerdos feudales y la alusión a ellas se hacía teniendo en cuenta su género, sin que ello significara mantener relaciones sexuales con el varón con el que pactaban con la única intención de conseguir sus anhelos.

Que Aurembiaix fuera mujer no debería condicionar la lectura de los documentos en clave de exclusivo deseo de matrimonio o relación semejante con Jaume I. Es cierto que su condición femenina quizás la sitúa en desventaja política, pero mientras fue hija y heredera pudo actuar para mantenerse en sus derechos, buscando socios para sus objetivos, como hacían otros nobles de condición masculina. Fue la falta de descendencia la que frustró la continuidad de su estirpe en el condado de Urgell, pero no olvidemos que también la carencia de hijos legítimos ocasiona en el varón el fin de su saga. Y todo ello no quita para que tuviera una relación romántica con un apuesto y joven monarca que estaba interesado en ella y en su posición⁸⁷.

Añadimos a lo expuesto que, si la firma de Aurembiaix en el documento (ACA), *Pergaminos de Jaume I*, núm. 389, es 23 de octubre de 1229, no podía ser concubinato, puesto que ya estaba casada con Pedro de Portugal, ni tampoco podría, por tanto, ser un contrato prematrimonial, ni tener hijos con Jaume I, en tanto su relación carnal estaba terminada. ¿Qué más ganaba Aurembiaix siendo concubina que manteniendo una habitual relación de vasallaje? Muy probablemente, nada. Lo que consiguió no fue por ser concubina de Jaume I, sino por manejar las circunstancias políticas y las relaciones feudales como lo habría hecho cualquier otro.

⁸⁵ DOMINGO, cit. (n. 1) 92.

⁸⁶ SHADIS, cit. (n. 9) 40.

⁸⁷ En sentido similar, VARELA RODRÍGUEZ, cit. (n. 8) 589, al afirmar que “Si la comtessa va mantenir una relació amb el rei, segurament no es devia perllongar gaire en el temps. Potser, en el moment en què s’hanien trencat els lligams afectius amb les seves respectives parelles i enmig de les negociacions, acords i convenis, va néixer una relació amorosa, però segurament mai no es va arribar a convertir en un concubinat o amistançament; almenys cap document no ens permet afirmar-ho amb seguretat.”

Más aún, como afirma Shadis⁸⁸, el acuerdo de Agramunt no debe considerarse como un documento único (*testis unus, testis nullius*) que recoge un acuerdo de concubinato. Además de la complejidad de las presuntas alteraciones en las fechas y en las firmas reseñadas, el lenguaje del texto no es de afecto, solo recoge los pactos, el sexo implícito al acordar sobre posibles descendientes, y su posición. Y en general, ¿qué significaba el concubinato en el siglo XIII? Sin duda, las relaciones fuera del matrimonio eran usuales entre los grupos poderosos. No se tenía una visión absolutamente negativa de estas relaciones, aunque no eran como la familia legítima, que era la que daba derechos sucesorios. Si había hijos de estas relaciones, el padre los reconocía, los criaba en ámbito nobiliario y los casaba y dotaba bien⁸⁹.

Y sobre todas, hay una cuestión que diferencia a la concubina de la amante: el concubinato, la barraganía, presentaba algunas limitaciones propias del matrimonio regular, entre ellas, la obligación de monogamia⁹⁰. Recordemos que Jaume I no lo era en octubre de 1228 (probable fecha de redacción del acuerdo), y Aurembiaix tampoco lo era en octubre de 1229 (presunta fecha de su firma). Con cierta razón sostiene Sobrequés⁹¹ que “es posible que el concubinato no pasara de proyecto, lo más verosímil es que durara tanto como el enamoramiento de un hombre joven y tan inconstante como Jaume I y que su disolución fuera facilitada por el hecho de no tener hijos; también es posible que la Iglesia hubiera evitado que el concubinato llegara a ser un hecho”. Respecto al contexto femenino medieval, como afirma Varela Rodríguez⁹², no han de confundirse la emancipación y la igualdad con la libertad, porque en estas la medida es la masculina. En efecto, Aurembiaix vivió libremente y según su medida: la de una mujer.

BIBLIOGRAFÍA

- ALVIRA CABRER, Martín, *Pedro el Católico, rey de Aragón y conde de Barcelona (1196-1213)*, III (Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 2010).
- BENSCH, Stephen P., “Lordship and coinage in Empuries, ca. 1080-ca. 1140, en BERKHOFER III, Robert et al., *The Experience of Power in Medieval Europe, 950-1350* (Ashgate: Aldershot, 2005) 73-92.

⁸⁸ SHADIS, cit. (n. 9) 52.

⁸⁹ Vid. CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, “Relaciones extraconyugales en la sociedad castellana bajomedieval”, en *Anuario de estudios medievales* 16 (1986) 577, afirma que los contratos de barraganía fueron enormemente frecuentes en los siglos XI a XIII y que quizás el ejemplo mejor conocido son los contratos firmados por Jaume I y las mujeres que actuaron como barraganas o concubinas suyas a lo largo de su vida, cita en particular y como ejemplo el contrato con Aurembiaix. La diferencia está en que los contratos hechos con Teresa Gil de Vidaure o con Berenguela Alfonso (a las que llama con giros tales como “nuestra queridísima dama” o “nuestra amada dama”) son acuerdos que preparan el fin de su relación. Vid. CHAMBERLIN, Cynthia L. “The “Sainted Queen” and the “Sin of Berenguela”: Teresa Gil de Vidaure and Berenguela Alfonso in documents of the Crown of Aragón, 1255-1272”, en SIMON, Larry J. (ed.) *Iberia and the Mediterranean World of the Middle Ages. Volume I: Proceedings from Kalamazoo. Studies in honor of Robert I. Burns S. J.* (Leiden: Brill, 1995) 303-321.

⁹⁰ El mismo CÓRDOBA DE LA LLAVE, cit. (n. 89) 578.

⁹¹ SOBREQUÉS I VIDAL, cit. (n. 36) 76.

⁹² VARELA RODRÍGUEZ, cit. (n. 8) 581.

- CALASSO, Francesco, *Medioevo del diritto I: Le fonti* (Milano: Giuffrè, 1954).
- CALZADO SOBRINO, M.ª del Pilar, “Religiosidad femenina en la Edad Media. Mujeres en las órdenes militares: freilas santiaguistas”, *Cuadernos Kóre. Revista de historia y pensamiento de género*, 7 (2012) 136-182.
- CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, “Relaciones extraconyugales en la sociedad castellana bajomedieval”, *Anuario de estudios medievales*, 16 (1986) 571-620.
- CORRAL LAFUENTE, José L., *La Corona de Aragón. Manipulación, mito e historia* (Zaragoza: Doce Robles, 2014).
- CHAMBERLIN, Cynthia L., “The ‘Sainted Queen’ and the ‘Sin of Berenguela’: Teresa Gil devidaure and Berenguela Alfonso in documents of the Crown of Aragón, 1255-1272”, en SIMON, Larry J. (ed.), *Iberia and the Mediterranean World of the Middle Ages. Volume I: Proceedings from Kalamazoo. Studies in honor of Robert I. Burns S. J.* (Leiden: Brill, 1995) 303-321.
- DE SAGRERA, Ferran, *Sigillografía catalana. Inventari, descripción i estudi dels segells de Catalunya*, I (Barcelona: Estampa d'Henrich i Cia, 1915).
- DOMINGO, Dolors, *A la recerca d'Aurembiaix d'Urgell* (Lleida: Universitat de Lleida, 2007).
- ECHÁNIZ SANS, Marfa, *Las mujeres de la Orden Militar de Santiago en la Edad Media* (Valladolid: Junta de Castilla y León, Consejería de Cultura y Turismo, 1992).
- ENSENYAT PUJOL, Gabriel, “Jaume I entre la historia i la literatura”, en FERRER MALLOL, M.ª Teresa (coord.), *Jaume I: commemoració del VIII centenari del naixement de Jaume I*, I (Barcelona: Institut d'Estudis Catalans, 2011) 653-671.
- FERNÁNDEZ DE BUJÁN, Antonio, *Derecho público romano*¹² (Pamplona: Civitas-Thomson Reuters, 2009).
- FERRANDO FRANCÉS, Antoni; ESCARTÍ SORIANO, Vicent J., *Jaume I: Llibre dels Feits* (Valencia: Universitat de València – Academia Valenciana de la Llengua, 2024).
- FERRER I MALLOL, María Teresa, “L'instrument notarial (segles XI-XV)”, en LÓPEZ BURNIOL, Juan José; SANS I TRAVÉ, Josep María (coords.), *Actes del II Congrés d'Història del Notariat Català (Barcelona, nov. 1998)* (Barcelona: Fundació Noguera, 2000) 29-88.
- GARCÍA SANZ, Arcadi, “El Corpus Iuris Civilis en documentos catalanes de los siglos XII-XV”, en GARCÍA EDO, Vicent (ed.), *Aeternum ius romanum: dos estudios de derecho romano y ius commune y una biblioteca jurídica del siglo XVI* (Castellón: Universitat Jaume I, 2022) 19-40.
- GRAIÑO, Cristina, “Derechos sucesorios al trono de las mujeres en la Corona de Aragón”, *Mayurqa: revista del Departament de Ciències Històriques i Teoria de les Arts. Homenatge a Àlvaro Santamaría*, II, 22 (1989) 591-600.
- Gran Diccionari de la Llengua Catalana* (<https://www.diccionari.cat/gran-diccionari-de-la-llengua-catalana>).
- GRAU I ARAU, Andreu; ROVIRÓ I ALEMANY, Ignasi, “Sant Ramon de Penyafort (1185-1275): testimoni del segle XIII”, *Revista Catalana de Teología*, 47, 2 (2022) 309-343.
- KOSTO, Adam J., *Making Agreements in Medieval Catalonia: Power, Order, and the Written Word, 1000-1200* (Cambridge, Cambridge University Press, 2001).
- MARTÍNEZ DE TOLEDO, Alfonso, (ed.) *Arcipreste de Talavera, Corbacho, o Reprobación del amor mundial*, Edic. Michael Gerli (Madrid: Cátedra, 1979).
- MIRET I SANS, Joaquim, *Iinerari de Jaume I el Conqueridor* (Barcelona: Institut d'Estudis Catalans, 1918 [facsimil, 2007]).

- MIRET I SANS, Joaquim, “Escolars catalans al Estudi de Bolonia en la XIII^a centuria”, *Boletín de la Academia de Buenas Letras de Barcelona*, 59 (1925) 137-155.
- MONFAR Y SORS, Diego, *Historia de los Condes de Urgel y publicada de Real Orden por Próspero de Bofarull y Mascaró, Tomo I*, en la COLECCIÓN DE DOCUMENTOS INÉDITOS DEL ARCHIVO DE LA CORONA DE ARAGÓN, Tomo IX, Cuaderno 410 (Barcelona: Establecimiento litográfico y tipográfico de José Eusebio Monfort, 1853).
- NIETO, Alejandro, “El Derecho como límite del poder en la Edad Media”, *Revista de Administración Pública*, 91 (1980) 7-73.
- PANERO GUTIÉRREZ, Ricardo, *Derecho Romano*⁵ (Valencia: Tirant lo Blanch, 2015).
- SHADIS, Miriam, “‘Received as a woman’: rethinking the concubinage of Aurembiaix of Urgell”, *Journal of Medieval Iberian Studies*, 8, 1 (2016) 38-54.
- SMITH, Damian J., “James I and God: Legitimacy, Protection and Consolation in the *Llibre dels fets*”, *Imago Temporis. Medium Aevum*, 1 (2007) 105-119.
- SOREQUÉS I VIDAL, Santiago, *Els barons de Catalunya* (Barcelona: Vicens Vives, 1961).
- SOLDEVILA, Ferran, “Fou Aurembiaix d’Urgell amistançada de Jaume I?”, *Revista de Catalunya*, 28 (1926) 399-410.
- SWIFT, Francis Darwin, *The life and times of James the first the Conqueror* (Oxford: Clarendon Press, 1894).
- SWIFT, Francis Darwin, *Vida y época de Jaime I El Conquistador*. Introducción de Ana del Campo Gutiérrez. Traducción de Virginia Tabuena Cortés (Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 2012).
- TORRENT, Armando, *Fundamentos del Derecho europeo* (Madrid: Edisofer, 2007).
- TRENCHS ÓDENA, José, “La aposición del ‘Signum Regis’, de Ramón Berenguer IV a Jaime I”, en MARTÍNEZ SARRIÓN, Ángel et al. (dir.) *Colegio notarial de Barcelona. Estudios históricos y documentos de los archivos de protocolos VII. Miscelánea en honor de Josep Maria Madurell i Marimon III* (Barcelona: Indústries Gràfiques Castells, 1979) 29-57.
- VARELA RODRÍGUEZ, M.^a Elisa, “Les relacions amoroses d’Elo Álvarez, Aurembiaix d’Urgell, Blanca de Antillón, Teresa Gil de Vidaure, Berenguera Alfonso, Sibil-la de Saga.... Amistançaddes, concubines o amants de Jaume I?”, en FERRER MALLOL, M.^a Teresa (coord), *Jaume I: commemoració del VIII centenari del naixement de Jaume I*, I (Barcelona: Institut d’Estudis Catalans, 2011) 577-598.